

SECRETARIA: A despacho de la señora juez pendiente de fijar fecha de remate, sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020.

El secretario,  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Auto Interlocutorio No. 892

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**Demandante: DOLLY SOTO DE PETERSEN**  
**Demandado: AMANDA MARTINEZ ARANGO**  
**Proceso: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN**  
**Radicado: 76001400301120170060700**

En atención a la constancia secretarial que antecede procederá el despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 411 y 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** el día 08 de octubre de 2.020 a las 2:00 pm , como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-92800 y objeto del presente proceso, el cual fue objeto de secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 100% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 76 0012041011 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**SEGUNDO: TENER** como base de la licitación la suma de \$122.964.000, que corresponde al 100% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 411 del CGP.

**TERCERO: EXPÍDASE** el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de relate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

**CUARTO: INCLUYASE** en el aviso de remate que los interesados y postores deberán manifestar su interés de participar en la almoneda, a más tardar el día 7 de octubre de 2020 a las 4:00 pm, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de autorizar su ingreso a la sede judicial, según los lineamientos fijados por el Consejo Seccional de la Judicatura en la circular

DESAJCLC20-55 del 31 de agosto de 2020, en línea con los Acuerdos PCSAJA20-11623, 11567 y 11581 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: ADVERTIR** a los interesados que deberán contar con los protocolos de bioseguridad para acudir a la diligencia y deberán presentarse con antelación para las labores de control y verificación al ingreso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 septiembre 2020

El Secretario

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

CONSTANCIA: A despacho para proveer, con solicitud de remisión de oficios.  
Cali, agosto 31 de 2020.  
El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Cali, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
DEMANDADO: CRISTHIAN ALEXIS RIOVALLE CUENCA.  
RADICACIÓN: 76001400301120190026900

En atención a la solicitud elevada por el actor dentro del proceso de la referencia, en la que solicita que este despacho remita el oficio a las autoridades indicadas en el auto admisorio, conforme lo regulado en el artículo 111 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; habrá de precisarse que no obstante dicha disposición, el artículo 298 ibidem le fija a los extremos procesales un deber en materia de medidas cautelares, en línea con la solidaridad que les asiste con la administración de justicia prevista en el artículo 95.7 de la Constitución Política y artículo 78 del estatuto procesal.

Así las cosas, a pesar que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establece que las comunicaciones se remitirán por los secretarios o los funcionarios con el fin de materializar las órdenes judiciales desde la cuenta del correo electrónico institucional, lo cierto es que dicha disposición tiene como finalidad aplicar *la presunción de autenticidad*, no obstante, desde el mes de junio del presente año los funcionarios y secretarios de la Rama Judicial contamos con firma electrónica, entendida a voces de la Ley 527 de 1999 como aquella que emplea métodos tecnológicos para identificar al autor o partícipe del mensaje o documento. En el caso de la solución desarrollada para la Rama Judicial, se basa en el uso de credenciales (usuarios y contraseñas) y un método de código cifrado que revisten el *documento de autenticidad*, verificable por el receptor del mensaje.

En consecuencia, la parte interesada deberá remitir los oficios respectivos, incluyendo el mensaje originado desde la cuenta institucional de esta oficina.

Por lo anterior, el Juzgado:

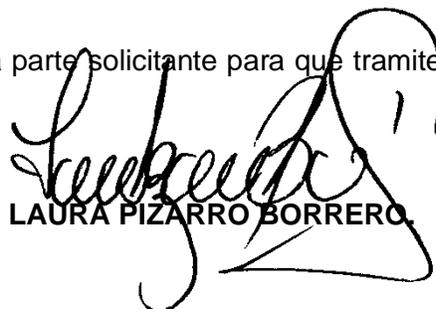
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la anterior solicitud por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que tramite los oficios librados en este asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el correspondiente escrito. Sírvase proveer.

Cali, 31 de agosto de 2.020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES  
Secretario

Auto No. 871  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se aclare el numeral primero del auto No. 642 del 06 de agosto de 2020, en lo que atañe a la clase del proceso y nombre de la entidad demandante.

Dado que vislumbra el despacho le asiste razón al profesional del derecho al señalar el yerro, por tratarse de un proceso de restitución de tenencia de bien mueble arrendado, y la denominación completa del sujeto pasivo es GRUPO VALENCIA S.A.S., por lo que se aclarara la providencia que declaró la terminación del proceso.

Así las cosas, este Juzgado de conformidad con lo estatuido en el Art. 285 del C.G. del Proceso,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el numeral primero del auto No. 642 del 06 de agosto de 2020, en su parte resolutive, indicando que se trata de un proceso de restitución de tenencia de mueble arrendado, y el nombre de la sociedad demandada es GRUPO VALENCIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 760014003011201954800

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190055800

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, o conforme al artículo 8o del Decreto 806 de 2020, a cargo de la parte demandante y en las direcciones informadas, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de tener por desistido el proceso.

SEGUNDO: En caso de optar por la notificación indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, advertir en el citatorio, que el demandado podrá comparecer; a) de manera electrónica dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. –12:00m y de 1:00 pm –4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190057200

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que trata el artículo 292 a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre del 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES  
Secretario

Auto Interlocutorio No.791  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre del dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO**  
**DEMANDADO: ANGIE AZTAIZA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112019-00600-00**

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190069900

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente notificación de que tratan los artículos 291 y 292, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190071000

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente notificación de que tratan los artículos 291 y 292, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BÓRRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190071800

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente notificación de que tratan los artículos 291 y 292, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190072300

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente el retiro de oficios, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190072600

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 septiembre 2020

El Secretario

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190073600

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente el retiro de oficios, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190078500

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190078800

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente el retiro de oficios y diligenciamiento del despacho comisorio, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190079300

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190079700

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente el retiro de oficios, su diligenciamiento y notificación del polo pasivo, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190080200

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190080300

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente el retiro de oficios y notificación del extremo pasivo, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190081600

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190082700

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

CONSTANCIA: A despacho para proveer.  
Cali, agosto 26 de 2020.  
El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Cali, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Solicita la petente en calidad de promotora de la concursada demandada dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA contra ASYLUM MARKETING SAS, la entrega de los dineros que se encuentren embargados y retenidos en las cuentas de ahorro Banco Davivienda No. 010500018345 por valor de \$34'920.867 y cuenta de ahorros No. 010500018352 asciende a la suma de \$17'256.030.

Para ver la viabilidad de la solicitud elevada por la Promotora en el asunto, se procedió a revisar el auto 2020-03-003558 adiado 24 de marzo del corriente año, proferido por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, exactamente en el punto 16 Literal C de dicha providencia hace referencia a la conversión de los títulos de depósito judicial consignados en cumplimiento a la orden de embargo dentro de este proceso, mismos que deberán ser consignados teniendo en cuenta el número del expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia indique, que para el caso correspondió el 760019196101-020-620-91381, el que se tendrá en cuenta al momento de realizarse la respectiva conversión. Además de ello, en el auto emanado de este despacho el pasado 28 de mayo de 2020, se dejó a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas.

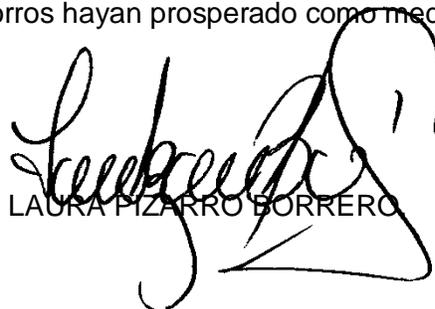
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud de la promotora SANDRA VIVIANA APARICIO AGUDELO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ordenar la conversión de los títulos de depósito judicial que a la fecha se encuentren retenidos a la entidad ASYLUM MARKETING S.A.S., por concepto de embargo de cuentas corrientes y/o ahorros hayan prosperado como medida cautelar y embargada.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190084700

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190084800

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente el retiro de oficios, su diligenciamiento y notificación del extremo pasivo, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190085500

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190086200

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190087200

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -  
COOTRAEMCALI- Vs. MARIA PEREA MURILLO  
RADICACION. 76001400301120190088700

Secretaria: A despacho de la señora juez con la anterior solicitud. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.  
Cali, 02 de septiembre 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 893  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación que allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado, de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del CGP,

### RESUELVE

- 1.) DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago total de la obligación adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -COOTRAEMCALI- contra MARIA PEREA MURILLO. Sin condena en costas.
- 2.) PREVIA verificación de remanentes por la secretaría de este despacho, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos o títulos valores respectivos con la constancia de pago, a la parte demandada.
- 4.) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

Secretaria: A despacho para proveer.

Cali, 27 de agosto 2020

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Radicación: 76001400301120190089500

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente el retiro de oficios, diligenciamiento y notificación al extremo pasivo, a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su competencia para la continuación del presente trámite, so pena de dar terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Cali, 02 de septiembre del 2.020.

El Secretario,  
GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES.

INTERLOCUTORIO No. 890  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, dos (2) de septiembre del dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA  
SEGURIDA SOCIAL - COOFAMILIAR.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO TRUJILLO VARGAS – STEPHANY ALEJANDRA  
TRUJILLO VARGAS.  
RADICACIÓN: 7600140030112020-00153

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, allega por la procuradora judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDA SOCIAL - COOFAMILIAR., contra CARLOS EDUARDO TRUJILLO VARGAS y STEPHANY ALEJANDRA TRUJILLO VARGAS, por pago total de la obligación. Sin condena en costas.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas; en ese sentido se dejan sin efecto los oficios N°771, dirigidos a las entidades IDIME y ACCION S.A. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base en la acción adelantada, a costa de la parte demandada, y hágase entrega de los mismos a aquella.
4. Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

PROCESO: EJECUTIVO PERSONAL  
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO J  
DEMANDADO: ELSY MARIA MOSQUERA  
RADICACIÓN: 2020-00238

AUTO INTERLOCUTORIO N° 891  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comprobado que la parte demandante no subsanó la presente demanda, el Juzgado de conformidad con lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

04

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO N°811  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
DEMANDANTE: MOVIAL S.A.S.  
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO MORALES GOMEZ.  
RADICACIÓN: 760014003011-2020-00263-00

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. Admítase la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, adelantada por MOVIAVAL S.A.S. contra LUIS ALEJANDRO MORALES GOMEZ.
2. Decretar la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa DVE89F, clase MOTOCICLETA, marca BAJAJ, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2020, servicio PARTICULAR, propiedad de LUIS ALEJANDRO MORALES GOMEZ, sobre el cual se constituye la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado MOVIAL S.A.S.
3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y a la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que inmovilice el vehículo de placa DVE89F y haga entrega del mismo al acreedor garantizado MOVIAL S.A.S. en cualquiera de los siguientes parqueaderos: Bodegas La 21 Calle 20 # 7-101, y Caliparking Multiser Calle 13 # 65 y 65 A-58 de Cali.
4. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con la C.C.1.130.648.430 y T.P.232.605 el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

CHE

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 septiembre 2020  
El Secretario  
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.  
DEMANDADO: SERGIO ESCALANTE LENIS Y ANGELA MARIA LENIS GIRALDO.  
RADICACIÓN: 76001400301120200027400

-SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020.

El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**



Santiago de Cali, dos (02) de septiembre del dos mil veinte (2020.)

Visto que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda y contrario sensu presentó una solicitud de desistimiento de la demanda, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 073 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 septiembre 2020

El Secretario

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES